



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PARES ACADÉMICOS
RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN EXTERNA
PARA LA ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD**

Aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) el 16 de
diciembre de 2025

(Acuerdo 01 de 2025 CESU)

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) mediante el Acuerdo 01 de 2025 actualizó el modelo de acreditación en alta calidad estableciendo un marco de referencia definido por una serie de principios orientadores del proceso de acreditación en alta calidad. Estos principios establecidos en el Artículo 4 del Acuerdo 01 de 2025, son considerados como las pautas éticas generales que sirven de marco para el ejercicio evaluativo que realizan los diferentes actores del proceso de Acreditación, entre ellos los pares académicos.

Asimismo, el Consejo Nacional de Acreditación en desarrollo del Acuerdo 01 de 2025 ha actualizado el Código de Ética para los pares académicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 del citado Acuerdo del CESU.

Los pares académicos en su rol de evaluadores externos son actores fundamentales en el proceso de la evaluación para la acreditación de alta calidad, por tanto, deben ser miembros ejemplares de la comunidad académica y científica. En este sentido, los pares académicos deben ser reconocidos, entre otros, por la forma en que realizan las tareas propias de su campo y de su quehacer evaluativo.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Acreditación y la sociedad en general, espera que los pares académicos, en cumplimiento de la responsabilidad que les delega el Estado, además de observar estrictamente las normas generales vinculadas a la ética pública, pongan en práctica los principios propios del modelo de acreditación y promuevan el respeto por los valores y referentes universales que configuran el ethos académico.

Considerando las responsabilidades y los efectos sociales que se derivan de la labor de un par académico, éste Código tiene como propósito precisar los deberes, pautas de comportamiento e inhabilidades que deben orientar el desempeño de los pares académicos en su relación con las instituciones, unidades académicas y programas académicos dentro del proceso de acreditación en alta calidad.

Este documento se organiza en cuatro secciones referidas a los deberes de los pares; al comportamiento que se espera de ellos antes, durante y posterior a la visita de evaluación externa; a las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, recusaciones y conflictos de interés; y a las acciones que se deriven de posibles incumplimientos.

2. DEBERES DE LOS PARES ACADÉMICOS

Tal como lo establece el Artículo 61 del Acuerdo 01 de 2025, el *par académico*, al momento de realizar la visita y rendir el informe de esta deberá:

- a) Fundamentar sus consideraciones en razones objetivas y ciertas, dejando de lado preconcepciones o estereotipos en torno al quehacer de la institución, unidad académica y/o del programa académico.
- b) Respetar la naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología de la institución.
- c) Establecer unas relaciones respetuosas con las personas de la institución con las cuales interactúa y propender por una comunicación orientada a la comprensión mutua.
- d) Aportar desde su experiencia y conocimiento en la evaluación del programa académico, unidad académica y/o la institución.
- e) Utilizar los instrumentos y guías de evaluación suministradas por el Consejo Nacional de Acreditación.
- f) Asumir y cumplir oportunamente los compromisos adquiridos con el Consejo Nacional de Acreditación y con el grupo de pares en los momentos previos a la visita, durante ella y en el período de elaboración y presentación del informe de evaluación externa.
- g) Manejar la información que reciba con la debida prudencia y guardar absoluta confidencialidad de la información conocida en su condición como par académico.
- h) Respetar y cumplir los límites constitucionales, legales y reglamentarios dados por la normatividad colombiana.

3. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS PARES ACADÉMICOS

Además de los principios que inspiran la Alta Calidad y las normas éticas aplicables a quienes ejercen una función pública, los pares académicos que desarrollan la Evaluación Externa con fines de Acreditación de Alta Calidad deberán observar las siguientes pautas de comportamiento:

- a) Demostrar una actitud de servicio a la sociedad en general y en particular a la Educación Superior.
- b) Ejercer su función evaluadora bajo el reconocimiento y estricto respeto por la autonomía de la Institución y el derecho a la privacidad
- c) Aportar su conocimiento y experiencia en el marco de la visita de evaluación de externa a las Instituciones de Educación Superior. Evaluar los programas académicos, unidades académicas e instituciones de acuerdo con los lineamientos y demás documentos que soportan el modelo de Acreditación en alta Calidad definidos por el CESU y el CNA y abstenerse de dar pautas o guías distintas a las definidas en estos documentos.
- d) Actuar con independencia de criterio académico en la etapa de evaluación externa en los procesos donde participen, sin asumir la representación de intereses ajenos a los establecidos por el CESU y el CNA para el trámite de acreditación.
- e) Guardar estricta reserva sobre la información del programa académico, unidad académica o de la institución contenida en la documentación entregada por el Consejo Nacional de Acreditación y sobre los juicios a los que llegue el equipo de pares académicos en el cumplimiento de su función evaluadora. Antes, durante y después de la evaluación realizada.
- f) Abstenerse de divulgar por cualquier medio información relacionada con el Programa Académico, Unidad Académica o Institución de Educación Superior objeto de evaluación.
- g) Evitar acciones que beneficien o perjudiquen en la evaluación externa al Programa Académico, la Unidad Académica o la Institución de Educación Superior evaluada.
- h) Informar al Consejo Nacional de Acreditación oportunamente (en la notificación de la visita) sobre las circunstancias de conflicto de intereses y de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades definidos en los artículos 63 y 64 del Acuerdo 01 de 2025.
- i) Elaborar los informes de evaluación externa en el formato vigente suministrado por el CNA, con el rigor metodológico y la ética profesional requeridos para el cumplimiento de la responsabilidad asumida ante las instituciones de educación superior.
- j) Entregar en los tiempos y plataformas establecidas en el trámite, el informe de evaluación externa al Consejo Nacional de Acreditación. Asimismo, las correcciones o ajustes que sean requeridas por parte de los consejeros del CNA.

- k) Cumplir con los tiempos definidos en el trámite para cada una de las etapas definidas en su rol de par académico.
- l) A partir de la designación como par evaluador y hasta la finalización del trámite de acreditación, deberá abstenerse de aceptar de la Institución a evaluar, directa o indirectamente, empleo, suscribir contratos de prestación de servicios u otras vinculaciones, que no sean los estrictamente asociados a las labores del equipo de pares, ni intervenir para que otros lo hagan.
- m) Informar oportunamente al Consejo Nacional de Acreditación cuando condiciones externas dificulten su labor para llevar a cabo la visita de evaluación externa.
- n) Realizar la visita de evaluación en los tiempos y fechas acordados en la agenda, una vez aceptada su disponibilidad como par y confirmada la designación realizada por el CNA por parte de la Institución.
- o) Mantener en toda la visita un comportamiento cordial, respetuoso, cuidadoso y diligente, con una actitud positiva y dispuesta al diálogo.
- p) El par académico que tenga el rol de coordinador organizará el proceso de evaluación externa creando un ambiente de trabajo participativo, de mutuo respeto y de responsabilidad compartida asegurando que las decisiones se adopten en forma democrática.
- q) El coordinador del equipo de pares académicos observará la conducta de sus pares y de encontrar irregularidades en el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias o del código de ética, notificará esta situación al Consejo Nacional de Acreditación.

4. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el Artículo 63 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, *los pares académicos son particulares en ejercicio de funciones administrativas, por tal razón se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses dispuesto por la Constitución y la ley.* Adicionalmente, el Artículo 64 establece que *cuando exista interés en la evaluación por parte de un par académico porque lo afecte o beneficie de alguna manera, a él o a su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio, o socios de hecho, deberá declararse impedido de participar en la evaluación externa del trámite de acreditación en alta calidad.*

Las siguientes conductas constituyen conflicto de intereses:

- a) Actuar en trámite de acreditación a sabiendas de que se encuentra bajo el alcance de una presión institucional, laboral, profesional o comercial externa, que pudiera colocarlo en una posición de conflicto de intereses real o aparente.
- b) Tomar parte en alguna actividad que pudiera poner en riesgo la confianza en la competencia, imparcialidad, juicio o integridad de las actuaciones que realiza el Consejo Nacional de Acreditación.
- c) Beneficiarse de la información que no está al alcance del público en general y que ha obtenido en el ejercicio de sus funciones.
- d) Aprovechar su oportunidad como par evaluador para promover intereses de la organización o institución a la cual pertenece.
- e) Tener grave enemistad o vínculos estrechos de amistad con las directivas de la institución que adelanta el trámite de acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación.
- f) Haber formulado queja, denuncia, o demanda en alguna instancia sobre actuaciones de la institución que adelanta el respectivo trámite de acreditación o de sus directivos.

En este mismo sentido los pares académicos deberán abstenerse de intervenir en procesos de acreditación cuando tengan en la actualidad o hayan tenido durante los dos años anteriores al inicio de dichos procedimientos, vínculos personales, académicos o profesionales con la institución, la unidad académica o con el programa académico que vaya a evaluar, o cualquier otra que pueda configurar inhabilidad para el desempeño de su función como par académico.

Las decisiones relacionadas con impedimentos y recusaciones serán resueltas por el Consejo Nacional de Acreditación que, cuando proceda, designará nuevos pares y comunicará su determinación a la institución a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

5. INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN O DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Será responsabilidad del Consejo Nacional de Acreditación en sesión de Sala General de Acreditación, determinar los casos de violación a la aplicación de los principios del Sistema Nacional de Acreditación o de las normas de comportamiento del Código de Ética y establecer por consenso o por mayoría calificada la suspensión temporal o definitiva del par académico que haya incurrido en alguna de estas situaciones o que haya incumplido con las responsabilidades asignadas.

No obstante, este Código de Ética no exime a los profesionales que participan en la Evaluación Externa para Acreditación de Alta Calidad, de las responsabilidades penales en que puedan incurrir en el ejercicio de su labor evaluativa. Estos casos serán puestos en conocimiento de la autoridad competente.